

## **DICTAMEN 07/02**

Konrado Mugertza  
Presidente

D. Javier Del Campo  
D. Gonzalo Larruzea  
Dña. Pilar Ramírez  
D. Raimundo Rubio

Dña. Eva Blanco  
Secretaria Técnica.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2007, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Orden por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de la CAPV.

### **INTRODUCCIÓN:**

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha presentado al Consejo Escolar de Euskadi, para que emita el informe preceptivo correspondiente al proyecto de Orden por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de la CAPV.

### **I.- ANTECEDENTES**

La disposición adicional 12, apartado 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el artículo 16 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, establecen que el sistema de selección de los funcionario/as de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

La Disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006 establece el acceso a la función pública docente, durante los años de implantación de la Ley, mediante un procedimiento selectivo en el cual se valorará en la fase de concurso la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, creó los Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, entre los que se encuentran aquellos a los que hace referencia la presente convocatoria pública.

## **II.- CONTENIDO**

Este proyecto de Orden consta de dos artículos y una disposición final. Se adjuntan las bases y un anexo que recoge el baremo para la valoración de méritos.

El artículo primero convoca los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de maestros de la CAPV.

El artículo segundo aprueba las bases por las que se regirá el proceso selectivo que aparecen en el anexo.

La Disposición Final establece los plazos para la interposición de recursos.

## **III.- VALORACIONES**

El Consejo Escolar de Euskadi, a la hora de dictaminar el proyecto de Orden que regula los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene que manifestar la dificultad con que ha hecho su trabajo, debido a la escasez del plazo hábil para estudiar los documentos presentados.

Esto es debido, en primer lugar, a la necesidad de que el MEC publicara con carácter previo el Real Decreto que regula el marco general. De hecho, este Real Decreto contiene una reformulación respecto al borrador que se había analizado previamente, en uno de sus aspectos más novedosos, como es la posibilidad de que las Administraciones de las distintas CCAA permitan a los concursantes sustituir la 2ª parte de la prueba B por una certificación de su aptitud docente.

Aún reconociendo las particulares circunstancias que rodean el actual proyecto de orden, la situación de urgencia en la elaboración de dictámenes ha tenido precedentes recientes, por lo que solicitamos al Departamento que la tenga en cuenta en futuras ocasiones.

Por lo que hace referencia a los motivos de la nueva norma, este Consejo, que en repetidas ocasiones ha llamado la atención sobre el alto índice de interinidad de las plantillas de enseñanza pública, se congratula de la iniciativa de la convocatoria de esta Oferta de Empleo Público y anima al Departamento de Educación a proseguir por este camino hasta conseguir el cumplimiento de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica de Educación en su punto primero y de los Acuerdos de 20 de Octubre de 2005 entre la parte social y el Ministerio de Educación.

Una segunda razón de satisfacción para este Consejo es comprobar que la oferta pública de empleo se centra en las plantillas de los centros de Ed. Infantil y Primaria que, como se ha señalado en los informes anuales y en los dictámenes de RPT, están

especialmente sujetas a un crecimiento continuo debido al aumento de matrícula que conllevan el crecimiento de la natalidad y de la inmigración.

Hay una tercera circunstancia: la Ley Orgánica de Educación, en su art. 94 y en la Disposición Transitoria Primera, restringe la habilitación para la docencia en ESO al profesorado perteneciente a los cuerpos de Ed. Secundaria, por lo que, en consecuencia, las 1.100 plazas de las distintas especialidades se ubican exclusivamente en centros de Ed. Infantil y Primaria.

La principal novedad se localiza en el art. 7.4.4. del proyecto de Orden. Según la nueva formulación del Real Decreto, en su art. 61, las comunidades autónomas pueden permitir a los concursantes sustituir la 2ª parte de la prueba por una certificación de la Administración educativa que valore la programación didáctica de su práctica docente para que, más adelante, el tribunal otorgue a esta certificación la correspondiente puntuación.

En opinión del Consejo, el desarrollo que el proyecto de Orden hace de esta cuestión es insuficiente, pues mantiene una indefinición al no especificar quién hará el informe y bajo qué criterios, remitiendo a los aspirantes a una publicación posterior de las precisiones.

La articulación de esta opción corre el riesgo de resultar un trámite meramente burocrático y formal, sin la suficiente capacidad selectiva entre quienes decidan acogerse a ella.

Es, por otro lado, un mecanismo discriminatorio para quienes pretendan acceder a la función pública con todo derecho pero, o bien no cuentan con una experiencia docente previa o bien la han tenido pero no estaban en activo en el momento de la promulgación de la LOE.

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación no viene obligado por el Real Decreto a ofertar esta alternativa a la 2ª parte de la prueba B), pues aunque la recoge explícitamente, se presenta de forma que deja en manos de las Administraciones educativas el poderse acoger a ella.

Solicitamos que la Administración sopeso adecuadamente la cuestión en base a las consideraciones anteriores y, en caso de decantarse por esta opción, este Consejo considera que corresponde a la Inspección educativa elaborar dichos informes.

En cualquier caso, con el fin de garantizar los derechos de los participantes, es preciso que la concreción de estas condiciones se haga pública antes de la fecha de apertura del periodo para la presentación de las solicitudes.

Dado el alto porcentaje de interinidad y que previsiblemente optará a las plazas ofertadas un elevado número de interinos e interinas, no parece oportuno que las pruebas de la fase de oposición se realicen en las fechas indicadas en apartado 6.1, pues tiene una repercusión negativa tanto sobre los mismos aspirantes como, especialmente, sobre los centros educativos en el momento del final de curso. A pesar de que los últimos días del curso escolar no son lectivos, sí resultan necesarios para la evaluación del curso actual (Memoria) y para la planificación del próximo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, a 26 de febrero de 2007

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo. : Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.